



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de junio del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Educación y Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto adicionar en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la facultad a la Secretaría de Educación del Estado, para emitir opinión a la Secretaría de Educación Pública federal, respecto a la inclusión en los planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de educación básica, la enseñanza de los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política local, como en los tratados internacionales, firmados y ratificados por el Estado, considerados como derecho positivo vigente en nuestro país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto de lo anterior, es de señalar que la Constitución federal señala en su artículo 1º, que en los Estados Unidos Mexicanos “todas las personas” gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así, se tiene que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad, etnia, lengua, religión o cualquier otra condición.

Asimismo, el pacto federal precisa en el precepto 133 que todos los tratados que estén de acuerdo con el máximo ordenamiento, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

No obstante a ello, se estima que para poder ejercer un derecho a plenitud, resulta necesario el conocimiento de sus alcances y límites; y en opinión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “fomentar el estudio y conocimiento de los derechos humanos, es la vía idónea para prevenir violaciones a los mismos”.

Derivado de ello, es importante recalcar que los niños, niñas y adolescentes, no deben ser considerados “objetos de protección segregativa”, sino “sujetos de pleno derecho” que deben recibir información, y protección integral, para poder gozar de todos sus derechos y de las condiciones básicas para la propia vida humana y promueven valores fundamentales de convivencia, y que mejor lugar que las aulas para generar un conocimiento sólido y de trascendencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño estima en su artículo 29, inciso b), que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Aunado a lo anterior, subsiste la obligación constitucional que tiene toda autoridad para promover los derechos humanos; esto implica la difusión permanente que propicie la efectiva la sensibilización por ellos.

Por tanto, la protección de los derechos humanos depende también de que los menores de edad en el campo de la educación, conozcan las prerrogativas de que disfrutan y comprendan que ellos mismos también pueden llegar a vulnerarlos aun cuando no exista intención de ello.

Finalmente, es oportuno señalar que el Centro de Derechos Humanos de la ONU, proyectó en el documento denominado "Promover el conocimiento y la educación acerca de los derechos humanos", que para lograr el objetivo, es preciso desarrollar una cultura del respeto y la observancia de los mismos a nivel nacional; una cultura en la cual el conocimiento de los derechos y las responsabilidades se vea reforzado por la determinación de llevar ese conocimiento a la práctica. Por ende las aulas educativas son fundamentales, pues en ellas se absorbe una gran cantidad de conocimientos esenciales para enfrentar la vida en sociedad.

Finalmente, con esta acción legislativa se erige una estrategia de promoción de los derechos humanos, que implica impulsar un compromiso asumido por los Estados respecto de sus obligaciones internacionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman los párrafos 2 y 3 del artículo 53, la fracción XXI del artículo 55, y la fracción IX del párrafo 2 del artículo 66; y se Adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente para ser XI, del párrafo 2 del artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1.- En...

2.- De conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen **la enseñanza de los derechos humanos**, las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Tamaulipas.

3.- La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender **la evolución**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de los derechos humanos, el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

4.- y 5.-...

ARTÍCULO 55.

La...

I.- a la **XX.**-...

XXI.- La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos **contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local y los tratados internacionales**, para garantizar el respeto a los mismos;

XXII.- a la **XXV.**-...

ARTÍCULO 66.

1.- Los...

2.- Como...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la VIII.-...

IX.- Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

X.- Ser instruidos y conocer sobre sus derechos humanos; y

XI.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables.

3.- La...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY